

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 30 de abril de 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez informándole que mediante auto interlocutorio N° 608 del 30 de septiembre de 2020, se inadmitió demanda y la parte demandante allegó memorial de subsanación. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.455

RADICADO:	27001333100420200015100
DEMANDANTE:	GEILER ROMAÑA SALINAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante auto interlocutorio N° 608 del 30 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte actora el término de diez (10) días para que subsanara los defectos de que adolece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

El día quince (15) de marzo de 2021 el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Despacho, allegó memorial de subsanación.

Al revisar, al revisar el memorial de subsanación y el poder allegado, se advirtió que el mismo no cumplía con los requerimientos efectuados por el Despacho, por lo que en aras de no sacrificar el derecho sustancial por las formalidades, se dispuso mediante auto de sustanciación No. 212 de fecha 24 de marzo de 2021, requerir nuevamente a la parte demandante para que subsanara los defectos de que adolecía la demanda en el término de diez (10) días.

En cumplimiento del requerimiento efectuado por el Despacho, el día 14 de abril de la presente anualidad, la apoderada judicial de la parte actora mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Juzgado, allegó memorial de subsanación.

Conforme lo anterior, el Despacho pasa a analizar si la demanda debe admitirse o rechazarse.

Revisada la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el señor **GEILER ROMAÑA SALINAS** en contra del **MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al **MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público¹, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado o mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíesele a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

¹ Procurador 77 Judicial I para asuntos administrativos de Quibdó.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al Doctor **DAYRO PALACIOS LIZARDA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.020.507 expedida en Quibdó - Choco y T.P. N° 181.432 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. No. 20, el
presente auto.

Hoy 03 de 05 de 2021, a las
7:30 a.m.

____YC_____
Secretaria